

Sentido de la resolución: INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1268/ITS TLATLAUQUITEPEC-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **CIENCIASACADEM** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha de veinte de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Ese mismo día, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta, misma a la que le fue asignado el número de expediente **DOT-1268/ITS TLATLAUQUITEPEC-01/2022**, la cual fue turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

II. Por proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante anunció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos

personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

IV. En auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció material probatorio y se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; asimismo, se desecharon dos probanzas anunciadas por la autoridad responsable.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

V. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 88 fracción I de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105,

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No se encuentran publicados los Planos y Programas de Estudio del segundo semestre del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec conforme lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el Artículo 88 Fracción I.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
88_I_Oferta académica	A88FI	2022	2do trimestre.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...Homologación normativa: Artículo 75 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo contenido homologa al artículo 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, tiene en consideración la homologación normativa entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ello, con base en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 69,71, 72 y 88 fracción 1; y atendiendo los “Criterios para las obligaciones específicas de transparencia” precisados en el Anexo VIH, de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la fracción 1 del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”; aplicables para el artículo 75 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo contenido homologa al artículo 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se procede a plasmar su contenido en resumen y de manera homologa, para una mayor comprensión y puntualización de la obligación del sujeto obligado de publicar los planes y programas de estudios según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil que deben tener los aspirantes, la duración del programa con las asignaturas por periodo académico, su valor en créditos, de la siguiente manera:

Formatos	Contenido	Observaciones	Conservación en el sitio de internet
Artículo 75 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos.	Periodo de actualización, semestral.	Información vigente y la correspondiente al plan anterior.

Formatos	Contenido	Observaciones	Conservación en el sitio de internet.
Artículo 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios. m la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos.	Periodo de actualización semestral.	Información vigente y la correspondiente al plan anterior.

Se puede decir que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, ha realizado las acciones necesarias para mantener publicada y actualizada la información que le corresponde de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad, misma que contempla la fracción I del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al que se hace referencia en la denuncia en mención, y su homóloga la fracción I del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de
Tlatlauquitepec.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1268/ITS TLATLAUQUITEPEC-
01/2022

Se dice lo anterior en virtud de que de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones específicas de Transparencia, mismo que forma parte como Anexo VIII de los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, se establece que el periodo de conservación y actualización de la información en el sitio de internet, aplicable para la fracción 1 del artículo 75, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (homologa del artículo 88 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla), es la correspondiente a "Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos"; es decir, que la información que debe estar publicada en la fracción en mención, únicamente es aquella relativa al Primer Semestre del 2022, esto corresponde a los meses de enero a Junio del 2022, ya que el periodo de actualización es semestral y su conservación es la correspondiente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior.

Cabe hacer mención que la Información relativa al Segundo semestre del 2022 no se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia debido a que el segundo semestre aún no finaliza (por comprender del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022] y no se tiene la Información completa todavía, por lo que atendido a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que se carga a la Plataforma Nacional de Transparencia debe ser COMPLETA y OPORTUNA, sin este requisito se consideraría incumplimiento a la normatividad tantas veces invocada.

A efecto de corroborar la antes señalado se adjuntan copias certificadas de las impresiones de pantalla, en la cual se observa que se encuentra debidamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información referente al Primer Semestre del 2022 (esto corresponde a [os meses de enero a junio del 2022), a que hace alusión la fracción I del artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y como ya fue expuesto anteriormente, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de las Obligaciones específicas de Transparencia, únicamente se requiere tener publicada la información referente al Primer Semestre del 2022, más no así la del Segundo Semestre dado que éste aún no finaliza (por comprender del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022).

Con lo anteriormente expuesto, el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, ha cumplido con su obligación consistente en la publicación y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al artículo 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo de igual manera con los "Criterios para las obligaciones específicas de transparencia" precisados en el Anexo VIII, de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"; aplicables para el artículo 75 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo contenido homologa al artículo 88

fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente solicitar a ese Órgano Garante declare INFUNDADA la denuncia DOT-1268/ITS TLATLAUQUITEPEC-01/2022, por las razones expuestas, habida cuenta de que existe cumplimiento de la obligación denunciada, tal y como lo establece la fracción I del numeral Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" que a la letra establece:

Cuadragésimo cuarto. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá:

- I. Declarar infundada la denuncia, cuando exista cumplimiento de las obligaciones denunciadas, ordenando el archivo del expediente respectivo. [...]**

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, se adjuntan al presente las constancias que se estiman idóneas para dar sustento a los razonamientos y consideraciones expuestas para que en el momento procesal oportuno se valoren conforme a derecho..."

Del dictamen número DV/1001/2022, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada por el artículo 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos.

Es preciso indicar que, si bien es cierto el segundo semestre del ejercicio 2022, aún no ha concluido y por tanto no es exigible tener información para el sujeto obligado, también lo es que conforme a la fracción I del lineamiento Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, la publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización

establecido, situación que acontece en el presente formato, por lo que se llevó a cabo la verificación del periodo en cuestión."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante anunció y se admitió la siguiente:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 88, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós.

La documental privada antes citada, al no haber sido objetada, se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado


Por su parte, el sujeto obligado ofreció y se admitió la siguiente:

LA DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia de la obligación de transparencia establecida en el artículo 88, fracción I, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós.

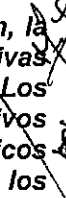
La Documental pública que, al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 88 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó a grandes rasgos que la información relativa al segundo semestre de dos mil veintidós, aún no se encontraba publicada debido a que el segundo semestre aún no finalizaba y la información aún no estaba completa para su publicación completa y oportuna.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...” 

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 88. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, las instituciones de educación superior públicas, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información siguiente:

I. Los planes y programas de estudios según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil que deben tener los aspirantes, la duración del programa con las asignaturas por periodo académico, su valor en créditos.”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en

los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados se establece respecto al artículo 75 fracción I, de la Ley General de la Materia y su homólogo 88, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<i>Artículo 75 Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</i>	Fracción I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;	Semestral	o—o.	Información vigente y la correspondiente al plan anterior

Por lo que, las instituciones de educación superior públicas en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todas las instituciones de educación superior públicas, deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de

transparencia descrita en el numeral 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 88.

2. Las instituciones de educación superior públicas, pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Las instituciones de educación superior públicas, tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

4. Todas las instituciones de educación superior públicas, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/1001/2022 de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 88, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós, asimismo, señaló que si bien era cierto que se encontraba publicada dicha

información, aun cuando el semestre señalado no había culminado el periodo para su publicación, también lo era que la publicación y/o actualización de la información deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y esta lista antes de que concluya el periodo de actualización establecido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica

Puebla Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO

COMISIONADO.



NOHEMI LEÓN ISLAS.

COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-1268/ITS TLATLAUQUITEPEC-01/2022/MAG/ sentencia definitiva.